

LEY QUE CREA EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL XOXOCOTLA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL.

Fecha de Publicación 1994/02/02
Periódico Oficial 3677
TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 2 de febrero de 1994.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.-Poder Ejecutivo.

ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y XLVI DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley que crea el Centro de Rehabilitación Integral "Xoxotla" como organismo descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.- Como lo señala el iniciador, de conformidad con lo que dispone la Ley de Asistencia Social, el Gobierno del Estado debe proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre los que figuran los de prevención de invalidez, minusvalía e incapacidad, así como de su rehabilitación en centros especializados.

III.- Indica el Ejecutivo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha construido e instalado en la Ciudad de Jojutla un centro de rehabilitación integral con objeto de llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de invalidez e incapacidad.

IV. Con el objeto de que ese Centro de Rehabilitación Integral tenga la necesaria autonomía de gestión y la capacidad de allegarse de recursos propios con la participación de la comunidad, el Gobernador del Estado propone a esta Soberanía que se cree el Centro de Centro de Rehabilitación "Xoxotla" como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V.- En concepto de esta Soberanía, la iniciativa propuesta por el Ejecutivo constituye una medida acertada para llevar a esa zona del Estado los servicios de rehabilitación que requieren las personas que desafortunadamente sufren problemas de invalidez, minusvalía e incapacidad.

Esta acción del Ejecutivo, se inscribe, sin duda, en el cumplimiento a nivel estatal de la garantía prevista por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el derecho a la protección de la salud, garantía que no solo se satisface con la atención médica en caso de enfermedad sino que comprende también, como es el caso, la atención a las personas físicamente disminuidas.

El hecho de que se establezca este centro con el carácter de organismo público descentralizado, garantiza, por una parte, un manejo directo de atención a la población que lo requiere, sin pasar por otras instancias administrativas, y por la otra la posibilidad de que pueda allegarse de recursos financieros con aportaciones de la comunidad o de otros grupos sociales.

VI.- Debe advertirse, por último, que el organismo público descentralizado cuya creación propone el Ejecutivo, reúne plenamente los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de Morelos, al efecto, se establece su denominación, su domicilio legal, el objeto del organismo, la forma en que se integra su patrimonio, el órgano de Gobierno y el órgano de vigilancia, estableciéndose también que las relaciones laborales con sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil.

Por lo expuesto, el H. Congreso del Estado tiene a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL "XOXOTLA" COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL

ARTICULO 1o.- Se crea un organismo descentralizado estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de asistencia social denominado "Centro de Rehabilitación Integral Xoxotla".ARTICULO 2o.- El organismo que se crea tendrá su domicilio en la Ciudad de Jojutla, Morelos.

ARTICULO 3o.- Es objeto del organismo:

- I.- Planear, organizar, dirigir y ejecutar las acciones que en materia de rehabilitación de inválidos, minusválidos e incapaces corresponden al Gobierno del Estado;
- II.- Prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento a inválidos;
- III.- Instalar y operar establecimientos de servicio de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, así como acciones que facilitan la disponibilidad y adaptación y ayudas funcionales;
- IV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- V.-Adquirir, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución de programas de asistencia social.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del organismo se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, estatal o municipales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;
- IV.- Las aportaciones, donativos, legados y en general cualquier recurso que reciba por cualquier título.

ARTICULO 5o.- Son órganos de gobierno:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.-El Director General; y
- III.- El Consejo Consultivo.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno estará integrada como sigue:

- I.- La Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien la presidirá;
- II.-El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- El Director de Promotoras Voluntarias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el municipio de Jojutla;
- V.- El Representante de la Secretaría de Programación y Finanzas;

VI.- El Representante de la Secretaría de Administración;
VII.-El Representante de la Secretaría de la Contraloría; y
VIII.- Un representante de la sociedad civil nombrado por la propia junta a propuesta de las organizaciones sociales existentes en la región.
Por cada miembro propietario habrá un suplente.
Habrá un secretario técnico designado por la Junta a propuesta del Director General.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;
- II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del Organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- IV.- Designar y remover, a propuesta de la Presidenta del Organismo, a los servidores públicos superiores;
- V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VII.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VIII.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;
- IX.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales; y
- X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 8o.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 9o.-El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.-Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y Estados financieros acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;
- III.- Presentar al conocimiento, y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servicios públicos superiores, así como designar y remover con acuerdo de la Presidenta del Organismo a los demás servidores públicos del Organismo;
- V.- Expedir o autorizar la expedición de nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Presidenta y de la Junta de Gobierno;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VIII.- Actuar en representación del Organismo con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 11.-El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Organismo. Se integrará y tendrá las funciones que se señalen en el Reglamento Interior.

ARTICULO 12.-Las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 13.-La Secretaría de la Contraloría tendrá en el Organismo la intervención que señalen las leyes.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

LA C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. MA. ELENA ESPIN OCAMPO.
SECRETARIO
DIP. ANGEL RIVERA BELLO
SECRETARIO
DIP. NEREO BANDERA ZAVALA
Rúbricas

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO
ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO DE LA TORRE Y MARTINEZ
Rúbricas